



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 16 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.792

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO. Decreto 42/2018 . Designación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Decreto 45/2018 . Designase Directora Ejecutiva.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 46/2018 . Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 43/2018 . Recházase recurso.....	5
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 44/2018 . Recházase recurso.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 7/2018 . Transfiérese agente.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 8/2018 . Designaciones.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 9/2018 . Designación.....	12

Resoluciones

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 3/2018	14
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 4-E/2018	15
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 5-E/2018	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 25-E/2018	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 1-E/2018	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 4-E/2018	20
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 3-E/2018	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 2-E/2018	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 3-E/2018	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 4-E/2018	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 5-E/2018	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 31-E/2018	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 40-E/2018	28

Resoluciones Sintetizadas

30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 1-E/2018	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 2-E/2018	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN. Disposición 1-E/2018	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES. Disposición 9-E/2018	39

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	42
ANTERIORES.....	55

Convenciones Colectivas de Trabajo

58



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO

Decreto 42/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0077142/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 23.896 y el Decreto N° 150 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.896 se aprobó el Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, suscripto por el entonces señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional y los señores gobernadores de las Provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, estableciéndose en su artículo decimotercero que el Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada Provincia y otro por la Nación, que designarán los respectivos Poderes Ejecutivos.

Que por el Decreto N° 150 del 24 de enero de 2012 se designó como representante del Estado Nacional ante el citado Comité al Ingeniero D. Hugo Omar AGUZIN (D.N.I. N° 21.849.227).

Que el Ingeniero AGUZIN pone a disposición su renuncia al cargo mencionado a partir del 22 de junio de 2016, resultando procedente aceptar la misma.

Que resulta necesario designar a un nuevo representante del Gobierno Nacional a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto precedentemente citado, motivo por el cual el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación del Ingeniero D. José Marcelo GAVIÑO NOVILLO (D.N.I. N° 12.662.717).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 22 de junio de 2016, la renuncia del Ingeniero D. Hugo Omar AGUZIN (D.N.I. 21.849.227) como representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, oportunamente dispuesta por el Decreto N°150 del 24 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 22 de junio de 2016, como representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, al Ingeniero D. José Marcelo GAVIÑO NOVILLO (D.N.I. N° 12.662.717).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Rogelio Frigerio.

e. 16/01/2018 N° 2592/18 v. 16/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**Decreto 45/2018****Desígnase Directora Ejecutiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 15 de septiembre de 2017 en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora María Fabiana TUÑEZ, (D.N.I. N° 16.137.751).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 16/01/2018 N° 2595/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 46/2018****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-8836688-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 7 y 10 de mayo de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPÚBLICA ITALIANA, D. Sergio MATTARELLA acompañado de la señora Da. Laura MATTARELLA y del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, D. Angelino ALFANO.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA ITALIANA, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPÚBLICA ITALIANA, D. Sergio MATTARELLA, la Primera Dama, Da. Laura MATTARELLA y al Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, D. Angelino ALFANO, durante su permanencia en la República entre los días 7 y 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 16/01/2018 N° 2596/18 v. 16/01/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 43/2018****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08388636-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 430 de fecha 27 de marzo de 2014 y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016 y N° 158 de fecha 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico en subsidio al de reconsideración interpuesto por el señor Marcelo MARTINEZ VIRGINILLO (D.N.I. N° 34.224.612), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016, por medio de la cual se canceló su designación transitoria en el cargo de Jefe de Unidad de Servicios a Usuarios con más su respectivo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, realizada mediante el Decreto N° 430 de fecha 27 de marzo de 2014.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 158 de fecha 23 de diciembre de 2016 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el causante contra la citada Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, y conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el artículo 88 del mencionado Reglamento prevé que “El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los CINCO (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso”.

Que, el acto administrativo recurrido resulta legítimo atento que el mismo fue dictado conforme al ordenamiento jurídico vigente y carente de vicio ya que el causante no posee estabilidad en el cargo en cuestión, toda vez que su ingreso a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, no fue precedido del pertinente proceso de selección de personal conforme lo dispone la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los Decretos N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de “..b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública...”.

Que, por su parte el artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios, determina que en el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en el grado o carrera horizontal se regirá por las disposiciones de los respectivos regímenes de carrera.

Que, el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 por el que se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL prevé que “El ingreso a las jurisdicciones y entidades comprendidas por el presente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: (...) b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública...”.

Que, el artículo 13 del citado plexo normativo contempla que “Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto por los dos artículos anteriores o por cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones”.

Que, en otro orden, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por el que se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) alude en su Título IV al Régimen de Selección de Personal, estableciendo en su artículo 33 que “Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General...”.

Que, el artículo 9° del referido Convenio Colectivo Sectorial establece que “El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance”.

Que, el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en su parte pertinente prevé “El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado.”

Que, el artículo supra citado asimismo establece que “Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...”.

Que, la carrera administrativa de los agentes que integran la Administración Pública Nacional es propia del personal permanente, entendiendo por tal al personal que ingresa por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha expresado: “Es criterio reiterado de esta dependencia que, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional no es competente para exceptuar a la Ley N° 25.164 y al citado Convenio Colectivo, las designaciones con excepción al sistema de selección vigente en el escalafón no confieren derecho a la estabilidad, (cfr. Dictámenes ONEP N° 531/02 (B.O. 15/05/02) N° 2104/02 (B.O. 2/10/02), N° 235/04 y N° 263/08 B.O. 20/08/08 (...); ello independientemente de los términos del Decreto por el cual se efectuó la designación.”

Que, “En efecto, las excepciones, tanto expresas como implícitas, a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General citado) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) sólo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo– un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario, importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado”. (EXP-JGM N° 25746/14 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2348/14).

Que, en igual sentido se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN consignando que “El régimen de carrera que se genera por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), alcanza al personal permanente con vocación de estabilidad. En cambio, las designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad - por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la CONSTITUCIÓN NACIONAL pone en cabeza del Poder Ejecutivo, representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia. Estas, a su vez, están bajo el amparo de garantías constitucionales y deben por cierto, ser diferenciadas del régimen de subrogancias, que ha sido receptado con modulaciones por los artículos 107 al 112 del título X del Convenio mencionado”. (Dictamen PTN 267:304).

Que, por todo lo expuesto cabe concluir que el agente no poseía estabilidad en su cargo, ya que fue designado sin la sustanciación de los respectivos procesos de selección establecidos por la normativa vigente, razón por la cual su designación podía ser cancelada en cualquier momento.

Que, en otro orden, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en Dictámenes 244:267, estimó que “...en el caso de un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, la competencia para resolver el jerárquico queda fijada al momento de la notificación del rechazo del de reconsideración, fecha en la cual se produce la solicitud de tutela al superior jerárquico. Asimismo, destacó que “Lo expuesto se encuentra en línea con el hecho de que una de las manifestaciones de la jerarquía administrativa es la posibilidad que tiene el superior de controlar los actos producidos por el inferior, a través de la resolución de los recursos jerárquicos. Ello hace que en supuestos como el que aquí se analiza, quien debe ejercer este tipo de control es el órgano que a la fecha de

la notificación del rechazo del recurso de reconsideración, es el superior jerárquico de la autoridad que rechazó el recurso mencionado”.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el Ministerio o la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de un Ministro o de un Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el recurso será resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, agotándose en ambos casos la instancia administrativa”.

Que, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el causante.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención correspondiente.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Marcelo MARTINEZ VIRGINILLO (D.N.I. N° 34.224.612), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 16/01/2018 N° 2593/18 v. 16/01/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 44/2018

Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03834890-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 310 de fecha 26 de febrero de 2008 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 71 de fecha 4 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carina Leonor MEDINA GADEA (D.N.I. N° 27.952.319), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 71 de fecha 4 de abril de 2016, por medio de la cual se canceló su designación transitoria en un cargo Nivel B, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de

diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, realizada mediante el Decreto N° 310 de fecha 26 de febrero de 2008.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, la recurrente considera que la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 71 de fecha 4 de abril de 2016 es nula de nulidad absoluta, que desconoce sus derechos constitucionales adquiridos en tanto deja sin efecto la estabilidad en su empleo y, consecuentemente, su derecho a la propiedad.

Que, asimismo alega que la decisión atacada afecta sus derechos subjetivos, toda vez que cancela su designación en la planta permanente de esta Secretaría, asimilándola a un nombramiento transitorio y revoca, en consecuencia, tres actos administrativos firmes y regulares que reconocen su estabilidad adquirida, concluye señalando que la referida Resolución deviene nula de nulidad absoluta e insanable por encontrarse la voluntad de la Administración excluida por error esencial al fundarse en antecedentes falsos y por violación de la ley aplicable.

Que, el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de "...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública...".

Que, por su parte el artículo 17 de la citada norma establece que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando, entre otros requisitos, el agente acredite las condiciones de idoneidad conforme los mecanismos de selección establecidos y se ratifique su designación vencido el plazo de DOCE (12) meses mientras que el artículo 18 determina que las promociones a cargos vacantes solo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Que, el artículo 42 inciso a) de dicho cuerpo legal dispone que la relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye, entre otras causas, por la cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

Que, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 dispone que la estabilidad comprende: a) el empleo, b) el nivel y grado escalafonario alcanzado y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario.

Que, en ese orden, el artículo 34 del Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios establece que "Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda".

Que, en virtud de la norma citada, se desprende que el agente sólo goza de estabilidad si ha sido designado conforme los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente y si ha sido ratificada su designación transcurridos los 12 meses de designado, período en el cual deberá efectuarse la correspondiente evaluación de su desempeño.

Que, en tal sentido, puede afirmarse, que no goza de estabilidad quien no ha sido designado conforme lo establece la ley vigente o quien habiéndolo sido no se ratificara su designación al término de 12 meses.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) ha sostenido que "las excepciones, tanto expresas como implícitas a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General) efectuadas por un norma de rango inferior (decreto), solo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo- un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado" (EXP-JGM N° 25746/14 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN -DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2348/14).

Que asimismo, los extremos legales señalados conocidos por la interesada, tornan esencialmente transitoria su designación discrecional con excepción a la normativa de jerarquía superior que establece las condiciones ineludibles para adquirir el derecho a la estabilidad en la planta permanente de la Administración Pública Nacional,

concluyendo que la autoridad competente puede, si así lo decide, cancelar las designaciones transitorias que carezcan de estabilidad, ya sea por haber vencido los plazos legales establecidos al efecto o bien por haber accedido al cargo sin haber cumplido con los regímenes de selección.

Que, por su parte, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en numerosas oportunidades ha puesto de manifiesto que "...las designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad –por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia." (Dictamen 267:304).

Que, la carrera administrativa de los agentes que integran la Administración Pública Nacional es propia del personal permanente, entendiendo por tal al personal que ingresa por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Que, por todo lo expuesto cabe concluir que la agente no poseía estabilidad en su cargo, ya que fue designada sin la sustanciación de los respectivos procesos de selección establecidos por la normativa vigente, razón por la cual su designación podía ser cancelada en cualquier momento.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el Ministerio o la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de un Ministro o de un Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el recurso será resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, agotándose en ambos casos la instancia administrativa".

Que, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 71 de fecha 4 de abril de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la causante.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención correspondiente.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carina Leonor MEDINA GADEA (D.N.I. N° 27.952.319), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 71 de fecha 4 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 7/2018

Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03008756-APN-DDYME#JGM, y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE solicita la transferencia definitiva de la agente Da. Diana Belen YANACON (D.N.I. N° 32.252.758) quien revista en la Planta Permanente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un Nivel C - Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por lo que resulta conveniente acceder la transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Planta Permanente del citado Ministerio, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase a la agente Da. Diana Belen YANACON (D.N.I. N° 32.252.758), Nivel C – Grado 0, Tramo General – Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/01/2018 N° 2590/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 8/2018****Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18246947-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de los cargos que se detallan en el articulado de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Juan Facundo del VALLE (D.N.I. N° 21.058.743), en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la Técnica Periodista universitaria Samanta Ivana SILVA (D.N.I. N° 31.826.690), en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Daniel Antonio TATAY (D.N.I. N° 13.407.166), en el cargo de Coordinador de Tecnologías para la Gestión de Personas de la Dirección de Diseño y Desarrollo Organizacional para la Gestión de Personas dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente decisión administrativa, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 16/01/2018 N° 2591/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 9/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03444436-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 862 del 26 de octubre de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar transitoriamente, a la doctora Doña María Leticia RISCO en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, para cumplir funciones como Asesora Jurídica en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD a partir del 7 de julio de 2016.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 7 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Doña María Leticia RISCO (D.N.I. N° 29.877.839) en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 16/01/2018 N° 2597/18 v. 16/01/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 3/2018

Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, el Estatuto de este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), el Acta de Directorio N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que asimismo, el Estatuto del Registro en su artículo 9° determina que la presidencia será ejercida anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial de los trabajadores y un representante empresario.

Que a su vez, la mentada norma insta en su artículo 10° que serán elegidos anualmente un Vicepresidente, un Secretario y, un Tesorero, en el mismo acto de designación del Presidente, correspondiendo la Vicepresidencia al sector gremial empresarial o sindical que pertenece el Presidente, mientras que la Secretaría y Tesorería corresponderán a los Directores de la otra representación.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, y encontrándose concluido el mandato de las autoridades elegidas en reunión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, el Cuerpo Directivo en reunión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, Acta N° 30/17, ha procedido a la designación de las nuevas autoridades del RENATRE para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N° 10.668.726) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTÍCULO 2°.- Designar al Sr. Alfonso Carlos Máculus (DNI N° 8.129.184), como Vicepresidente (Designar REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTÍCULO 3°.- Designar al Sr. Oscar Ramón Ceriotti (DNI N° 4.690.730), como Tesorero del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTÍCULO 4°.- Designar al Sr. Roberto Pedro Petrochi (DNI N° 11.858.352), como Secretario del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTÍCULO 5°.- Las designaciones ut supra consignadas tendrán vigencia para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfonso C. Máculus, Vicepresidente. — Roberto P. Petrochi, Secretario.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 4-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10437908-APN-DDYME#MEM, y lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus complementarias, y la Ley N° 26.360 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de los Regímenes de Promoción de Inversiones establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y la Ley N° 26.360, a los proyectos de inversión denominados “Central Térmica Matheu”, ubicado en el Partido de Pilar; “Central Térmica Las Palmas”, ubicado en la Localidad de Las Palmas, Partido de Zárate; y “Central Térmica Luján”, ubicado en el Partido de Luján, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia, indicando que los proyectos de generación eléctrica cumplen con los requisitos del artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, y sugiere sean declarados como Proyectos Críticos en el marco de dichas normas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus complementarias, y por la Ley N° 26.360 y sus complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa dependencia que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que, sin perjuicio de que la construcción del proyecto “Central Térmica Matheu” se encuentra alcanzada por la suspensión ordenada como medida cautelar en la causa “JUVEVIR ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS c/ APR ENERGY S.R.L. s/ DAÑOS VARIOS” en trámite ante el Juzgado Federal de Campana, ello no obsta a considerar cumplidos los requisitos previstos en la normativa para ser declarado como “Proyecto Crítico” en los términos de la Ley N° 26.360 y del artículo 24 de la Ley N° 26.422.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° de la Ley N° 26.360, en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión denominado “Central Térmica Matheu”, ubicado en el Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión denominado “Central Térmica Las Palmas”, ubicado en la Localidad de Las Palmas, Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión denominado “Central Térmica Luján”, ubicado en el Partido de Luján, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 16/01/2018 N° 2331/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 5-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 415 de fecha 31 de octubre de 2017 y 449 de fecha 17 de noviembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Disposición N° 9 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se adecuó la organización ministerial de gobierno, estableciéndose las competencias de este Ministerio.

Que el artículo 12 del citado Decreto N° 109/2007 dispuso que las adquisiciones de Biocombustibles a las empresas promocionadas, se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores, que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución N° 415 de fecha 31 de octubre de 2017 de este Ministerio estableció los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del aludido régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 de fecha 17 de noviembre de 2017 de este Ministerio se efectuaron modificaciones a la citada Resolución N° 415/2017 y se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada y certificada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la aludida Subsecretaria dictó la Disposición N° 9 de fecha 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz y se establecieron los plazos para su presentación.

Que las empresas elaboradoras de bioetanol alcanzadas por la medida aludida manifestaron la imposibilidad de dar cumplimiento con los plazos establecidos en la referida Disposición N° 9/2017 y solicitaron una prórroga para la presentación de la información requerida.

Que a fin de procurar el efectivo cumplimiento de la norma y en tanto el objetivo de la misma es obtener información fidedigna y con el detalle descripto en los Anexos de la referida disposición resulta atendible acceder a la prórroga solicitada.

Que a resultas de lo expuesto y frente a la necesidad de contar con información precisa a los efectos de establecer los límites máximos para la variación del precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz establecidos en la citada Resolución N° 415/2017, resulta necesario extender el plazo de vigencia establecido en el artículo 5° de la aludida resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el artículo 4° de la Ley N° 26.093 y los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la variación del precio de adquisición del bioetanol establecida en el artículo 5° de la Resolución N° 415 de fecha 31 de octubre de 2017 de este Ministerio y sus modificaciones, regirá hasta el último día del mes de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° de la Disposición N° 9 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, por el siguiente: “Las citadas empresas deberán presentar la información contenida en los Anexos I y II antes citados hasta el día 14 de febrero de 2018 inclusive, debiendo tener a disposición la documentación de respaldo correspondiente para el caso de serle requerida por la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a continuación del artículo 1° de la citada Disposición N° 9/2017 el siguiente artículo: “ARTÍCULO 1° bis.- Las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar, deberán presentar antes del día 30 de junio de 2018 los datos e información contenidos en el siguiente enlace: <https://glp.se.gov.ar/biocombustible/login.php>, bajo el título “Información de Costos de Elaboración de Bioetanol a Base de Caña de Azúcar II”, debiendo tener a disposición la documentación de respaldo correspondiente para el caso de serle requerida por la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 16/01/2018 N° 2589/18 v. 16/01/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 25-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO el Expediente N° ANC 0013300/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016 se declaró la Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho Decreto aprueba las “Reglas de Protección Aeroespacial” por las que, entre otras cuestiones, se establecen las previsiones para la identificación de vectores incursores en el Sector de Defensa Aeroespacial del territorio del país.

Que la Secretaría de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, solicitó fundadamente que sea la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en virtud de las competencias técnicas que posee, el organismo que se expida respecto de la factibilidad de instalar en aeronaves, un equipo o sistema del tipo respondedor(ATC Transponder) o similar, que permita localizarlas, con especial atención a potenciales actividades ilegales llevadas a cabo utilizando ese medio dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ) determinada en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Volumen I, ENR - 1.12.1, definido por el paralelo 29° hacia el Norte y los límites internacionales con REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el temperamento antes sostenido fue compartido por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS AGROAÉREAS (FEARCA), que en resguardo de sus representados, coincidió en la necesidad de incluir como equipamiento en las aeronaves un equipo o sistema del tipo transponder que permita localizarlas e identificarlas, evitando así ser precalificados como potenciales usuarios ilegales.

Que con el objeto de atender lo solicitado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, ha estimado proponer la instalación de un respondedor(ATC Transponder), o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (Automatic Dependent Surveillance Broadcast, por sus siglas en inglés ADS-B).

Que asimismo y en resguardo de los usuarios, se evaluó la factibilidad de exigir la implementación de dichos sistemas de manera progresiva, comenzando por las aeronaves matriculadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad especial, categoría restringido, cuyo propósito sea agrícola -conforme lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 21-, y cuya operación prevea afectar la ADIZ.

Que seguido la recomendación técnica estima conveniente continuar con la instalación del equipamiento antes descripto respecto las aeronaves de matrícula nacional que realicen actividad de aviación general y que operen afectando el espacio aéreo delimitado como ADIZ.

Que se han evaluado a los fines de establecer el cronograma para la implementación en cuestión, el tiempo que demanda la instalación del respondedor ("ATC Transponder") o bien de un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) y la cantidad de talleres aeronáuticos de reparación habilitados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA para la incorporación efectiva de ese equipo.

Que con el objeto de armonizar la normativa vigente en la materia se deberán ampliar los requisitos técnicos y de operación referenciados en las RAAC Parte 137, Sección 137.19, como así también evaluar la conveniencia de la periodicidad del requerimiento de mantenimiento según las RAAC Parte 91, Secciones 91.411 y 91.413.

Que a los efectos de garantizar la seguridad de las aeronaves incursas en la ADIZ, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) estimó conveniente establecer un mecanismo para que aquellas operaciones no alcanzadas por la obligatoriedad de presentación del Plan de Vuelo como tal y tengan intención de realizar una operación aérea dentro de la zona mencionada, puedan identificarse previamente a los fines de evitar ser precalificados como tránsito aéreo irregular u hostil.

Que de dicha propuesta la DNINA corrió traslado al Comando Aeroespacial dependiente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el cual ha ratificado la necesidad imperiosa de contar con determinada información en tiempo real y de manera previa al desarrollo de las operaciones de vuelo que se efectúen en ese espacio aéreo.

Que dicho Comando Aeroespacial describió la información mínima que debiera suministrarle toda persona que pretenda operar afectando la ADIZ, atendiendo a sus responsabilidades y funciones.

Que la DNINA ha realizado el análisis de la presentación efectuada por aquel Comando, coincidiendo en un todo con el contenido propuesto.

Que consecuentemente se ha proyectado establecer la obligatoriedad en la instalación y uso de equipo respondedor ("ATC Transponder") o Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a las aeronaves con matrícula argentina; y la exigencia de brindar la Información de Intención de Vuelo a toda persona que pretenda operar en la ADIZ, colaborando para revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, conforme las previsiones del Decreto N° 228/2016, más específicamente en lo que hace a la prevención de potenciales actividades ilegales utilizando como medio aeronaves refiere y dada la importancia que esta situación merece.

Que en el caso, correspondió implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, posibilitando que los sectores y/o personas interesadas, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que en este orden y cumplido dicho procedimiento, no se han recibido comentarios ni observaciones algunas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172/2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del día 1 de febrero de 2018, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a todas las aeronaves con matrícula argentina, que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad especial, categoría restringido, propósito agrícola (conforme lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 21) siempre que operen dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ), determinada en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Volumen I, ENR - 1.12.1, definido por el paralelo 29° hacia el Norte y los límites internacionales con REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 2°.- Establécese a partir del 1 de agosto de 2018, la obligatoriedad de instalación y uso de un equipo respondedor (ATC Transponder) o bien un Sistema de Vigilancia Dependiente Automática (ADS-B) a todas las aeronaves con matrícula argentina, que realicen actividad de aviación general, que operen dentro de la ADIZ.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, a los fines de coordinar con el Comando Aeroespacial dependiente del ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS, la elaboración del proyecto de procedimiento para la implantación de la “Información de Intención de Vuelo”, dentro de los TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el contenido mínimo de la “Información de Intención de Vuelo” que a continuación se enumera: 1) Fecha, 2) Matrícula, 3) Tipo de Aeronave, 4) Color de la aeronave, 5) Piloto, 6) Licencia, 7) Coordenadas de salida, 8) Zona de operación, 9) Coordenadas de destino, 10) Hora prevista de salida, 11) Hora prevista de arribo, 12) Tiempo estimado de vuelo y 13) Autonomía de vuelo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, a partir de la publicación del procedimiento instruido en el Artículo 3° de la presente resolución, la obligatoriedad de brindar la “Información de Intención de Vuelo” a toda persona que pretenda operar afectando la ADIZ.

ARTÍCULO 6°.- Deléguese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) la facultad de dictar las normas necesarias a fin de mantener actualizado y operativo el proyecto puesto a consideración.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su difusión, cumplido, archívese. — Tomas Insausti.

e. 16/01/2018 N° 2370/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
Resolución 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO el EX-2017-21929014-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 91 de fecha 11 de octubre de 2017 y 92 de fecha 18 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 91 de fecha 11 de octubre de 2017 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente del Instituto Nacional de Administración Pública dependiente de la Secretaría de Empleo Público y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 92 de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos de “Director Nacional Académica y de Investigación”, “Coordinador de Evaluación y Acreditación de la Capacitación”; y “Coordinador de Didáctica y Educación Digital”.

Que el Comité de Selección en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que atento los resultados obtenidos en la instancia de Evaluación Técnica Sustantiva, mediante Acta N° 9 de fecha 12 de diciembre de 2017 (IF-2017-32612372-APN-ONEP#MM), propició se declare desierto el proceso de selección para la cobertura del cargo de “Director Nacional Académica y de Investigación”, por insuficiencia de cantidad de postulantes requeridos para la conformación de la Terna.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 26 de diciembre de 2017 (IF-2017-35109058-APN-ONEP#MM) el Comité de Selección, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos “Coordinador de Evaluación y Acreditación de la Capacitación” y “Coordinador de Didáctica y Educación Digital”, que por el presente acto se aprueban.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Órdenes de Mérito, elevados por el Comité de Selección, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 92/2017, para la cobertura de los cargos de “Coordinador de Evaluación y Acreditación de la Capacitación”, Nivel B Función Ejecutiva IV, (2017-018616-MINMOD-P-FE-IV-B); y de “Coordinador de Didáctica y Educación Digital”, Nivel B, Función Ejecutiva IV, (2017-018617-MINMOD-P-FE-IV-B), ambos pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-02097486-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las ternas resultantes de los Órdenes de Mérito aprobadas en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2018-02097396-APN-SECEP#MM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el proceso de selección para la cobertura del cargo de “Director Nacional Académica y de Investigación”, Nivel A Función Ejecutiva I, (2017-018615-MINMOD-P-FE-I-A), cuya convocatoria fuera realizada mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 92/2017, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2526/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 4-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-02117951- -APN-DNGDE#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea

utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO de SALUD y en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario instruir a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA S.E, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a partir del 31 de enero de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 31 de enero de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- b) ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA S.E, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro EX-2018-02109486- -APN-DNGDE#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución Nro. 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

Que en consecuencia resulta necesario instruir a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ambos dependientes del MINISTERIO DE FINANZAS, para que a partir del 31 de enero de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 31 de enero de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.

b) COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 16/01/2018 N° 2521/18 v. 16/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 4, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II"; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación de su Licencia de Operación para importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados de su LABORATORIO DE METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 365 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del mencionado Laboratorio de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS –SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR- la CNEA posee deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la CNEA solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación para el Laboratorio de Metrología de Radioisótopos, dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante de la Licencia de Operación, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA-LABORATORIO DE METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS, tiene la responsabilidad de la realización, custodia y diseminación de los patrones de medida de actividad (Bq) en la REPÚBLICA ARGENTINA, quedando como referencia nacional oficial y representante ante los Organismos Internacionales Metrológicos.

Que dicho Laboratorio produce variedad de patrones que se adaptan a las necesidades de los usuarios con fines diversos, como investigación de nuevos métodos y sistemas de medición, calibración de equipos, monitoreo radiológico ambiental a través de patrones en matrices ambientales, entre otros. Y, además, recibe y acondiciona las soluciones que se emplean para la calibración de activímetros de los Centros de Medicina Nuclear de todo el país. Como así también participa en ejercicios de intercomparación de mediciones de actividad, a fin de evaluar su

desempeño y de mantener las capacidades declaradas en el BUREAU INTERNATIONAL DES POIDS ET MESURES (BIPM).

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del Laboratorio de Metrología de Radioisótopos, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones efectuadas, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la licencia de operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la renovación de la Licencia de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE METROLOGÍA que integra el Acta N° 365 de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Licencia de Operación Renovada	Propósito	Actuac.
01267-03	Comisión Nacional de Energía Atómica	Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados	07

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 16/01/2018 N° 2533/18 v. 16/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica” Revisión 3; el Procedimiento Interno de esta ARN G-CLASE II Y III-03, Revisión 4, “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación con modificación de su Licencia de Operación para operación de equipos de gammagrafía industrial de su LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación con modificación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 363 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del mencionado Laboratorio de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS –SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR- la CNEA posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de la renovación con modificación de la Licencia de Operación para el Laboratorio de Radiografía Industrial, dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante de la presente Licencia de Operación, Comisión Nacional de Energía Atómica-Laboratorio de Radiografía Industrial, realiza el diagnóstico, análisis y caracterización de materiales, componentes, sistemas y estructuras de instalaciones de la CNEA. Como así también, Trabajos de gammagrafía requeridos por el Proyecto CAREM y exámenes prácticos para el personal de la industria de los ensayos no destructivos que solicitan certificación en Radiografía Industrial según la Norma IRAM-NM ISO-9712. Asimismo, brinda asistencia técnica a las Centrales Nucleares Embalse y Atucha I y II y entrenamiento y capacitación para profesionales de las carreras del INSTITUTO SÁBATO.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la renovación con modificación de la Licencia de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL, que integra el Acta N° 363 de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Licencia de Operación	Propósito	Actuac.
01267-40	Comisión Nacional de Energía Atómica	Operación de equipos de gammagrafía industrial	05

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana María Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 16/01/2018 N° 2535/18 v. 16/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Ingeniero Ernesto Rosendo BARARI presentó el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual nuevo para Medición Industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/2017 -Listado 878, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que conforme a lo informado por el Responsable del Sector de Facturación y Comercio Exterior de esta ARN, la solicitante posee deuda a la fecha en concepto de Tasa Regulatoria del Permiso Individual.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material Radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Ingeniero Ernesto Rosendo BARARI.

Que el Ingeniero BARARI presta servicios para tareas de Medición Industrial en el Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU-EX COMPLEJO FABRIL MALARGÜE) para la CNEA, actividad que debe ser considerada de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento del permiso individual solicitado, debiéndose autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del mismo.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso Individual del INGENIERO Ernesto Rosendo BARARI, para el propósito Medición Industrial, correspondiente a la Reunión del CAAR 6/2017 -Listado 878, Aplicaciones Industriales.

Expediente N°	Usuario	Propósito	Actuación N°
08047-IN	BARARI ERNESTO ROSENDO	9.0.2 MEDICIÓN INDUSTRIAL	01

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 16/01/2018 N° 2531/18 v. 16/01/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Norma Regulatoria AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad Radiológica, el Procedimiento Interno de esta ARN G-DIR-2, Revisión 6 "Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias", la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 58/10, el Expediente N° 7/17, lo actuado por las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, la SECRETARÍA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16, Inciso a) de la mencionada Ley dispone que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que la Norma AR 10.1.1, Norma Básica de Seguridad Radiológica, establece en el Alcance el criterio general de exención.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en su Resolución N° 58/10 aprobó la Guía Regulatoria AR 6 “Criterios Genéricos de Exención” con el fin de facilitar la aplicación del criterio mencionado.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear en su reunión del 11 de julio de 2017 (Acta N° 26) aprobó la revisión de la Guía Regulatoria AR 6 “Criterios Genéricos de Exención”.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA junto con las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han elaborado el proyecto de Revisión 1 de la Guía AR 6 “Niveles Genéricos de Exención”.

Que la tramitación del referido proyecto de Guía AR-14 se realizó de acuerdo al Procedimiento G-DIR-02 Rev. 6 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”.

Que por tratarse de una guía regulatoria y de, acuerdo a lo estipulado en el citado Procedimiento G-DIR-2 Rev. 6, no corresponde aplicar el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas establecido en el Decreto N° 1172/03.

Que las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del 20 de diciembre de 2017 (Acta N°48),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Revisión 1 de la Guía AR-6 “Niveles Genéricos de Exención”, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2541/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 31-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18477951-APN-SECPCYAIEC#MSG del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.287, el Decreto Reglamentario N° 383 de fecha 30 de Mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de septiembre de 2016 se sancionó la Ley N° 27.287 que creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) la cual tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del GOBIERNO NACIONAL, los GOBIERNOS PROVINCIALES, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y MUNICIPALES, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que por el artículo 17 de la mencionada Ley se creó el Fondo Fiduciario Público denominado FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS (FONAE), con el objeto de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA

PROTECCIÓN CIVIL, y que por artículo 18 se encomendó al Poder Ejecutivo Nacional su instrumentación y reglamentación.

Que de acuerdo a los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo X del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 383/2017, el instrumento constitutivo del FONAE será suscripto entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Fiduciario.

Que de conformidad al artículo 28 del Capítulo X del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 383/2017, el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en tanto hayan adherido al SINAGIR, se constituirán como BENEFICIARIOS del FONAE.

Que el artículo 29 del Capítulo X del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 383/2017 establece que el TESORO NACIONAL se constituirá como FIDEICOMISARIO del FONAE.

Que por el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 383/2017 se instruyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir el Contrato de Fideicomiso requerido para constituir el FONAE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 22 bis, inciso 16, 17 y 18, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y lo dispuesto en el Artículo 35 inciso c) del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso del Fondo Nacional de Emergencias, a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que, como Anexo (IF-2017-24613826-APN-SECPCYAIEC#MSG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2501/18 v. 16/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 40-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2018

VISTO el Expediente N° 2749/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y las Resoluciones INCAA N° 542 de fecha 27 de julio de 2017 y N° 1669-E de fecha 22 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 542/2017 se llamó a “CONCURSO FEDERAL DE SERIES DE FICCIÓN WEB PARA REDES SOCIALES - PRIMERA EDICIÓN 2017”.

Que por Resolución INCAA N° 1669-E/2017 se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en actas sobre los ganadores del Concurso, las cuales obran en el Expediente mencionado en el Visto.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en las bases y condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE SERIES DE FICCIÓN WEB PARA REDES SOCIALES - PRIMERA EDICIÓN 2017”, aprobadas por Resolución INCAA N° 542/2017.

Que en uso de sus facultades, el Jurado ha declarado desierto el segundo premio de las Regiones NEA y NOA, reasignando dichos premios a los proyectos “GENERALA” de RODE, Juan Bernabé y “BIGOLATES DE CHOCOTE” de FAMULARI, Matías.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución se encuentra prevista en las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 26.522, y los Decretos N° 1225/2010 y N° 602/2017.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganadores titulares del llamado a “CONCURSO FEDERAL DE SERIES DE FICCION WEB PARA REDES SOCIALES - PRIMERA EDICION 2017” conforme Resolución INCAA N° 542/2017 a los siguientes proyectos:

Región NOA:

“TINY LO HIZO!!!” de VILLARREAL, Patricia Susana.

Región NEA:

“@MARGA” de MACHADO, Mario Daniel.

Región CUYO:

“LA VIDA TRANQUILA” de TORO POLLICINO, Sofía.

“MANUAL DE SUPERVIVENCIA ANTE INFECCIÓN ZOMBIE” de DE PAZ, Rodolfo Cesar.

Región PATAGONIA:

“LOS DICHOS DE MI ABUELO” de RUIZ, Bruno Damian.

“INSPECTOR LÓPEZ” de DE LOS RÍOS, Jorge Fabian.

Región CENTRO NORTE:

“MISTERIOS MÍNIMOS” de DERE, Pedro Braulio.

“JET LAG” de DÍAZ PERNIA, Linda Marioly.

Región CENTRO METROPOLITANO:

“SONRIE 360” de MARTINEZ, Cecilia Mariana.

“DIXI DETECTIVE” de CARAMBA ESTUDIO S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Declarar ganadores titulares del CONCURSO FEDERAL DE SERIES DE FICCION WEB PARA REDES SOCIALES - PRIMERA EDICION 2017” reasignando UN (1) premio vacante de la región NOA y UN (1) premio vacante de la Región NEA, conforme Resolución INCAA N° 542/2017, a los siguientes proyectos:

“GENERALA” de RODE, Juan Bernabé.

“BIGOLATES DE CHOCOTE” de FAMULARI, Matías.

ARTÍCULO 3º.- Declarar ganadores suplentes por orden de mérito del llamado a “CONCURSO FEDERAL DE SERIES DE FICCION WEB PARA REDES SOCIALES - PRIMERA EDICION 2017”” conforme Resolución INCAA N° 542/2017, a los siguientes proyectos:

“LOS CABALLEROS BOLUDOS” de NUTS STUDIOS S.A.

“LA VENGANZA DEL TORTUGO” de BARRERA ANGELELLI, Claudia Anahi.

“DEJA VU” de MANCOVSKY, Mauricio Claudio.

“PROYECTO CARLOS” de CLERICO, Florencia.

“INFLUENZER” de TRUCCO, Maximiliano.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Juan Lima.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 90-E/2018

RESOL-2018-90-APN-ENACOM#MM - Fecha: 5/1/2018 ACTA 29

EXPAFSCA 1478/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma A.D.V.S.P.S. S.A. (CUIT 30-71187363-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente para proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2018 N° 2510/18 v. 16/01/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 1/2018

ACTA N° 1509

Expediente ENRE N° 46.767/2016

Buenos Aires, 12/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de transporte Existente del Parque Eólico Pampa I con una capacidad de CIEN (100) MW de potencia nominal instalada, localizado en el Partido de Tres Arroyos y de Ampliación del Sistema de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), solicitado por la Empresa VIENTO RETA SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en construcción de nueva Estación Transformadora denominada ET Reta en 132 kV, una nueva línea de CUARENTA Y UN KILÓMETROS (41 km) aproximadamente entre dicha ET y otra nueva Estación denominada La Olla y una Doble Terna de aproximadamente UN KILOMETRO (1 km) desde la ET La Olla hasta el seccionamiento de la actual línea en 132 kV Coronel Dorrego – Tres Arroyos, que integra el sistema concesionado a la Transportista. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo 1 se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un AVISO en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante este Ente Nacional o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios o - respecto del Acceso - la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y

Necesidad Pública y autorizado al Acceso solicitado. 4.- VIENTO RETA S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus Notas de Entrada N° 232.914 y N° 235.372, respectivamente, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 5.- Notificar a TRANSBA S.A., a la Empresa VIENTO RETA S.A., a CAMMESA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA). Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 16/01/2018 N° 2429/18 v. 16/01/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 2/2018

ACTA N° 1509

Expediente ENRE N° 48.174/2017

Buenos Aires, 12/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para la obra consistente en el seccionamiento de la actual Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV. Atucha - Zárate y su vinculación con la Estación Transformadora (ET) Las Palmas. 2.- La publicación aludida en el Artículo precedente se hará mediante un AVISO en la página web del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlo, recibir las oposiciones y permitir a TRANSBA S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 16/01/2018 N° 2430/18 v. 16/01/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 3/2018

ACTA N° 1509

Expediente ENRE N° 46.999/2016

Buenos Aires, 12/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso de la Central Eléctrica de Generación Fotovoltaica Cafayate FF con una potencia total de 80 MW y de Ampliación del Sistema de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), solicitado por la empresa FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., consistente en la apertura de la LAT 132 kV Cafayate - Pampa Grande y la construcción de una Doble Terna (DT) 132 kV y una ET denominada Cafayate FF en 132 kV - 90 MVA, en la Provincia de SALTA. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo 1 se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un AVISO en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO

ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante este Ente Nacional o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o - respecto del Acceso - la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado al Acceso solicitado. 4.- FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por CAMESA y TRANSNOA S.A. mediante sus respectivas presentaciones identificadas como Notas de Entrada N° 235.526 y N° 232.903, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notificar a TRANSNOA S.A., a FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., a CAMESA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA (ERSEP). Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 16/01/2018 N° 2431/18 v. 16/01/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 4/2018

12/01/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 128-07 la Resolución ERAS N° 4 de fecha 12/01/2018, mediante la cual se modifica la Resolución ERAS N° 43/16, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 43/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Otórgase a cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, la suma mensual de PESOS DOCE MIL (\$12.000), a partir del 1° de febrero de 2018, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del Organismo, notifíquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 16/01/2018 N° 2426/18 v. 16/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-12919855- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de junio de 2017, la empresa BOXITSOFT S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71220715-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-34451831-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (95,88%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (95,74 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-32198153-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (92,33 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior; edición y publicación electrónica de información con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal

promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D4” y “F5” y el NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (92,33 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente citado en el Visto.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-30925412-APN-DNSTYP#MP) obrante en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose dentro del parámetro fijado por inciso b) del Artículo 3 del Decreto N° 1315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un NUEVE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (9,87 %) sobre gastos en actividades promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-32198153-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un CIENTO POR CIENTO (100 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-32198153-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa BOXITSOFT S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-30925412-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por la citada Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa BOXITSOFT S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BOXITSOFT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71220715-5) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado, informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de investigación y desarrollo y exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa BOXITSOFT S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (99,68 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BOXITSOFT S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CIEN POR CIENTO (100 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa BOXITSOFT S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D4", "F5" y el NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (92,33 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 16/01/2018 N° 2515/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-12709330- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 28 de junio de 2017, la empresa ADHOC S.A. (C.U.I.T. N° 30-71429569-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-33070214-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (92,86 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (92,84%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-22740258-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software propios, elaborados en el país, con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "B1" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ADHOC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIOCHO (28) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ADHOC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-19577082-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-21484396-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (48,58 %) conforme lo declarado en el Anexo III de la certificación contable incorporado en el Informe Gráfico (IF-2017-22740258-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un CERO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,77 %), no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para la acreditación de tal requisito, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-22740258-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa ADHOC S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-21484396-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa ADHOC S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ADHOC S.A. (C.U.I.T. N° 30-71429569-8) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ADHOC S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ADHOC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIOCHO (28) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ADHOC S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ADHOC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ADHOC S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ADHOC S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución

N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ADHOC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ADHOC S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,77 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ADHOC S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "B1" y el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 16/01/2018 N° 2518/18 v. 16/01/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN

Disposición 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2018

VISTO el EX2018-01983159-APN-SECCP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 19.549, los Decretos N° 1759 del 27 de abril de 1972, N° 1883 del 24 de septiembre de 1991, N° 725 del 31 de mayo de 2016, N° 61 del 8 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N°551/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 725/16 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habiéndose establecido que la misma se encuentra integrada por las SUBSECRETARÍAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN y DE VÍNCULO CIUDADANO.

Que mediante el Decreto N° 61/16 se me designó titular de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN CONTENIDOS DE DIFUSIÓN actual SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN, que por la Decisión Administrativa N°551/17 se designó DIRECTORA NACIONAL DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN a la Lic. Lucía ARANDA;

Que el artículo 3° de la ley 19.549 expresa que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas";

A su vez, el artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 1883/91, completa la norma anterior estableciendo que: "Facultades del superior.— Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores

jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”;

Que deberé alejarme transitoriamente de mi respectiva sede; en este caso, resulta necesario, a efectos de no demorar el trámite de los asuntos de competencia de la jurisdicción a mi cargo, disponer la designación de UN (1) funcionario que deberá hacerse cargo interinamente, durante el período que dure mi ausencia, de su normal diligenciamiento;

Que ha tomado la intervención de su competencia la DELEGACIÓN LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA;

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1759/72, N° 1883/91, N° 725/16, N° 61/16 y DA N°551/17

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Encárgase la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del suscripto, delegándose la firma correspondiente, entre los días 15 y 31 de enero de 2018, a la DIRECTORA NACIONAL DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN Lic. Lucía ARANDA (DNI N° 29.751.786).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ezequiel Lucas Colombo Marrón.

e. 16/01/2018 N° 2404/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
Disposición 9-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27769577-APN-SSPYVN#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece la Ley de la Navegación N° 20.094 en su artículo 99, el practicaaje en aguas jurisdiccionales nacionales constituye un servicio público regulado y controlado, siendo el artículo 101 de la mentada norma la que difirió la fijación de la forma en que debía prestarse el servicio y las tarifas.

Que por el Decreto 2694 del 20 de diciembre de 1991 se aprobó el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PARA LOS RÍOS, PUERTOS, PASOS Y CANALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estableciendo el deber de fijar tarifas máximas por tratarse de un servicio público, disponiendo que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sería la Autoridad de Aplicación del mismo y quien tendría dicha facultad.

Que es dable destacar que el practicaaje y el pilotaje constituyen un servicio público para la seguridad de la navegación, y son declaradas “zonas de practicaaje y pilotaje obligatorio” a vastas áreas del Río de la Plata, del Río Paraná y los demás puertos fluviales y marítimos de nuestro país, tal como dicho decreto lo señala.

Que la normativa prevé que todo buque argentino o extranjero, mientras navegue en las zonas de practicaaje y pilotaje obligatorio, debe llevar práctico a bordo.

Que, como consecuencia directa de la obligatoriedad allí establecida, se tipificó como infracción la omisión de llevar práctico en las previsiones del artículo N° 599.0101 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) a responsables de buques, propietarios, armadores, capitanes y/o agentes marítimos que omitan el cumplimiento de dicha obligación, circunstancia que se agrava para los capitanes de buques argentinos.

Que asimismo se dispuso que el servicio debe prestarse de forma continua e ininterrumpida. Que por la Disposición N° 1 de fecha 8 de enero de 1992, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se dispuso las tarifas máximas para los servicios de practicaaje y pilotaje, las cuales se encontraban totalmente desactualizadas.

Que por otra parte, resulta necesario destacar, que a través del Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992 se introdujeron distintas modificaciones al reglamento instituido por Decreto 2694/91.

Que la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 en su artículo 20, establece que el ESTADO NACIONAL ejerce el poder de policía a los efectos de la regulación de los servicios portuarios en general, y del practicaaje en particular.

Que el Artículo 22 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, establece que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES es la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.093 revistiendo carácter de Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo por Decreto N° 874 del 27 de octubre de 2017 se sustituyeron los artículos 3°, 4°, 6° del Decreto N° 2694 y los artículos 13, 15, 19, 21 y 22 del Anexo I del Decreto N° 2694; el artículo 25 del Decreto 817/92 y el artículo 599.0101 del Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973.

Que tal como surge del artículo 4° del Decreto 2694/91, modificado por el Decreto N° 874/17, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO será la autoridad de aplicación del mentado de decreto.

Que a raíz de la desactualización de las tarifas aprobadas por Disposición DNTFYM N° 1/92, se dictó la Disposición DI-2017-191-APN-SSPYVN#MTR del 16 de noviembre de 2017, la que convocó a Audiencia Pública en los términos del Decreto N° 1172/2003, a los fines de considerar la nueva tarifa de los Servicios de Practicaaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, la que se celebró el día 12 de diciembre de 2017 en el Teatro de La Rivera, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo de tal forma con el procedimiento correspondiente.

Que, a tal fin se habilitó un canal de recepción de presentaciones por escrito, las cuales fueron debidamente consideradas en el marco del informe de cierre previsto en el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

Que se han incorporado al presente régimen, a raíz de la Audiencia Pública celebrada, distintas consideraciones relacionadas con la eliminación de las limitaciones en el coeficiente máximo a aplicar y de la bonificación especial para aquellas empresas con mayoría de capital nacional, como así también la incorporación de las demoras por algunos conceptos al tarifario, que antes no estaban previstas, y por cambio de muelle.

Que resulta necesario aclarar que los servicios de apoyo conexos a que se refiere el artículo 3° del Decreto 2694/91, serán acordados por las partes, no estando incluidos en las tarifas máximas que por este acto se propicia.

Que por otra parte corresponde establecer la renovación anual de los cuadros tarifarios a los fines de que la medida resulte eficaz y se garantice la efectiva prestación del servicio de practicaaje con continuidad y regularidad.

Que la DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES NAVIERAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, eleva los actuados, habida cuenta que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO se excusa de emitir opinión en el tema en trato, siendo competente para continuar el proceso, evaluando los distintos parámetros fijados para establecer las tarifas máximas del servicio de practicaaje para las diferentes zonas según lo establecido en el Anexo que se acompaña al presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de los Decretos N° 2694 del 20 de diciembre de 1991, N° 769 del 19 de abril de 1993, N° 357 del 21 de febrero de 2002, y del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "RÉGIMEN DE TARIFAS MÁXIMAS PARA LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE", el que quedará establecido tal como se encuentra previsto en el Anexo (DI-2018-02339119-APN-SSPYVN#MTR) que forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los servicios de apoyo conexos a que se refiere el artículo 3° del Decreto 2694/91, serán acordados por las partes, no estando incluidos en las tarifas máximas que se aprueban en la presente.

ARTÍCULO 3º.- El “RÉGIMEN DE TARIFAS MÁXIMAS PARA LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE” deberá ser revisado y actualizado anualmente en la forma que establezca la autoridad de aplicación del régimen de que se trata.

ARTÍCULO 4º.- El presente régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. — Jorge Gerardo Metz.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2587/18 v. 16/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11646/2017**

29/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" –diciembre de 2017–.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa a emplear en diciembre de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos –relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés– es de 17,5 % anual.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 16/01/2018 N° 2014/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11647/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 16/01/2018 N° 2011/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6400/2017**

22/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 3 - 80. Emisión de las monedas de \$ 1 y \$ 5 de la familia Árboles de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución dispuso la emisión de las monedas de \$ 1 Jacarandá y de \$ 5 Arrayán, del nuevo cono monetario de la Línea Peso Árboles de la República Argentina.

Valor \$	Material	Color	Peso g	Diámetro mm	Canto
1	Acero electrodepositado con cobre	Rojizo	4,30	20,0	Liso
5	Acero electrodepositado con níquel	Plateado	7,30	23,0	Liso

El diseño de la moneda de \$ 1 muestra: en el anverso en el campo central, la representación estilizada del Jacarandá; en el arco superior, el texto "REPÚBLICA ARGENTINA" y, en el inferior, "JACARANDÁ", nombre común del árbol. En el reverso sobre la derecha, una síntesis de la flor del Jacarandá, en el arco superior, el año de acuñación "2017", en el inferior el lema "EN UNIÓN Y LIBERTAD". La ubicación de la denominación "1 PESO" representa la región de mayor importancia de la especie en el territorio argentino, el Noroeste.

El diseño de la moneda de \$ 5 muestra: en el anverso en el campo central, la representación estilizada del Arrayán. En el arco superior, el texto "REPÚBLICA ARGENTINA", en el inferior, "ARRAYÁN", nombre común del árbol. En el reverso sobre la derecha, una síntesis de la flor del Arrayán acompañada por el año de acuñación "2017" y, en el arco superior, el lema "EN UNIÓN Y LIBERTAD". La ubicación de la denominación "5 PESOS" representa la región de mayor importancia de la especie en el territorio argentino, la Patagonia.

Asimismo, les recomendamos exhibir -en el sector cajas de todas sus casas- el afiche informativo sobre las características de las monedas de \$ 1 y de \$ 5, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 21,0 cm de base por 29,7 cm de altura.

A los efectos de contar con el citado afiche, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: <https://www3.bcra.gob.ar> a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados observarán en el menú principal el link "Archivo Nuevo Cono Monetario" desde el cual se podrá descargar el archivo Afiche_Monedas_\$1Jacarandá_y_\$5Arrayán.zip.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre "Circulación monetaria".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Luis Gracia, Gerente Principal de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2012/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6416/2017**

29/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 925, LISOL 1 - 770. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Salta".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda a ser emitidos por la Provincia de Salta por hasta la suma de valor nominal \$ 400.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Salta" -creado por el Decreto Provincial N° 1.207/15- y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 275/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio

de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 16/01/2018 N° 2013/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 77564/2018

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BADLAR – Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 “Tasas de interés por depósitos”), por los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades bancarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares, en porcentaje nominal anual](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_depósitos/Series_diarias/BADLAR-Tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_un_millón_de_pesos_o_dólares_en_porcentaje_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “C” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 16/01/2018 N° 1997/18 v. 16/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77565/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por depósitos.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer información agregada sobre la tasa de interés pagada por depósitos captados en las entidades financieras.

La información se elabora a partir de los datos suministrados a través del SIStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por todas las entidades financieras locales con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, corresponde a la totalidad de las entidades financieras.

Adicionalmente, se incluye información sobre las tasas de interés promedio, el plazo promedio ponderado por monto y el monto de los depósitos a plazo fijo con cláusula CER por estratos de monto.

Todos los datos corresponden al total de las operaciones de depósito concertadas en el día en las entidades comprendidas (en el caso de no contarse con información contemporánea para los depósitos en caja de ahorros, se repiten los últimos datos conocidos). Para su consulta a través de la página del BCRA en Internet, exclusivamente, se encuentra disponible una mayor desagregación de la información (según el tipo de entidad, titular del depósito, plazo y estrato de monto).

También se incluyen las series de tasas de interés calculadas en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 1828 y la correspondiente al Comunicado 14290 ("Uso de la justicia"). A efectos de determinar la tasa de interés devengada en un determinado período, se recomienda utilizar la siguiente expresión:

$$i = \left(\left(\frac{100 + T_m}{100 + T_o} \right) - 1 \right) * 100$$

donde: i = tasa de interés expresada en tanto por ciento.

T_m = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día hasta el cual deben devengarse intereses.

T_o = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo o

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (tasas de interés) y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls> (series de tasas de interés), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77566/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Personales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos personales en moneda nacional a tasa de interés fija o repactable según lo informado por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por el monto efectivamente desembolsado en cada uno de los días listados, para el total y para los préstamos de hasta 180 días y de más de 180 días de plazo.

Adicionalmente, se presentan las tasas resultantes de considerar, exclusivamente, las operaciones a tasa de interés distinta de cero.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por préstamos personales en moneda nacional

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/prepersaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/estadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 16/01/2018 N° 1999/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77567/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos – Adelantos en cuenta corriente a empresas.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos a empresas, no prestadoras de servicios financieros, bajo la forma de adelantos en cuenta corriente con acuerdo de 1 a 7 días de plazo y de 10 millones de pesos o más, según lo informado por todas las entidades financieras locales, con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por saldo, cobrada por los saldos de adelantos en cuentas corrientes que reúnen, exclusivamente, las características detalladas precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por adelantos en cuenta corriente en moneda nacional (con acuerdo de 1 a 7 días y de 10 millones o más) a empresas del sector privado no financiero, promedio ponderado por monto, en % nominal anual

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/creaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 16/01/2018 N° 2000/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77568/2018

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales pasivos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales pasivos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0006 "Principales pasivos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de depósitos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depsinaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0006).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 16/01/2018 N° 2001/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77569/2018

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0005 "Obligaciones contraídas con entidades financieras u organismos del exterior").

Se desagregan las obligaciones contraídas, a tasa de interés fija distinta de cero, con entidades financieras del exterior vinculadas y no vinculadas (según estén, o no, relacionadas institucionalmente con la entidad financiera local o mantengan con ella, o no, acuerdos de corresponsalía).

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real. Tampoco se incluyen las transferencias relacionadas con acuerdos de corresponsalía.

Los plazos en los que se las desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas, el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente, el detalle consolidado de las operaciones en dólares estadounidenses según se concretaran a tasa de interés fija o variable y los montos de las operaciones en otras monedas (en forma de series diaria y mensual desde el año 2000).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior / Serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/extaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0005).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 16/01/2018 N° 2002/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77570/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales activos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales activos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0007 "Principales activos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de préstamos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales activos de las entidades financieras \(disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Dinero_y_credito/Informacion_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_activos_de_las_entidades_financieras(disponibilidades,tenencias_de_titulos_publicos_y_prestamos))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/finaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0007).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 16/01/2018 N° 2003/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77571/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BAIBAR – Tasas de interés aceptadas entre bancos privados – Buenos Aires.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés aceptadas por operaciones de préstamo concertadas hasta 15 días de plazo entre entidades bancarias privadas según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración/fusión o en convenios financieros con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el SiStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades bancarias privadas a tasa fija en moneda nacional (BAIBAR)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2007/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77572/2018

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SiStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real.

Los plazos en los que se los desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas; el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente y el detalle consolidado de los préstamos entre entidades según sea su presencia en el mercado (tomadoras y/o dadoras de fondos).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades financieras a tasa fija en moneda nacional - Total - Estadísticos descriptivos

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2008/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77573/2018

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: TM20 – Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de 20 o más millones (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por la totalidad de las entidades bancarias.

Finalmente informamos que puede consultarse la información histórica -diaria (desde el 1° de julio de 2010) y mensual de esta variable accediendo tanto mediante los links descriptos al pie como mediante la consulta habilitada en "Principales variables".

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común, a plazo fijo, BADLAR (tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares) y TM20 (tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de 20 millones de pesos o dólares) en porcentaje nominal anual. Incluye montos operados

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2009/18 v. 16/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77574/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información diaria sobre préstamos y depósitos de UVA.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de préstamos (hipotecarios, personales y prendarios) y de los depósitos (plazo fijo) de unidades de Valor adquisitivo (UVAs) actualizables por "CER".

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos", SISCEN-0006 "Principales pasivos" y SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos).

Para el caso de aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación del SISCEN-0006 se repite la última información correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo,](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo, o](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_préstamos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito \(saldos\) / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras \(depósitos y otras obligaciones\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Dinero_y_crédito(saldos)/Información_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_pasivos_de_las_entidades_financieras(depósitos_y_otras_obligaciones))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (hoja: UVAs),

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/preaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año- y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año-

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002, Tarea SISCEN- 0006 y Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2010/18 v. 16/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución N° 1593/2015; se han ordenado instruir los sumarios N° 168/15 y 1347/2006 a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PESCADORES "LA PATAGONIA" LTDA. Mat. 19.956. Se notifica a la entidad precitada que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más

los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2525/18 v. 18/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir el sumario N° 2442/13 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO DE OLAVARRIA LTDA. Mat. 25.388; mediante la Resolución N° 4118/13. Se notifica que en el sumario se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se le fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.” Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2527/18 v. 18/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TAXIS “PINO HISTORICO” LTDA.(Mat. 21.830), COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO ASISTENCIAL LTDA. (Mat. 23.045); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL E. DANERI ICSA PLANTA ROSARIO (MAT. SF 925), que en los sumarios que se instruyen a las mismas: N° 5137/13, 5269/13, 1765/08 respectivamente, se han dictado las Disposiciones N° 177/17,178/17,1103/14, que expresan en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N ° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). Y respectivamente, se han dictado las PV-2017-21561654-APN-CIYL#INAES, PV-2017-21561659-APN-CIYL#INAES y PV-2018-02002898-APN-CIYL#INAES, que expresan en su parte pertinente: “(...) Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2528/18 v. 18/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/12/2017, 19/12/2017, 20/12/2017, 21/12/2017 y 22/12/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-01671383-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-01672390-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-01673048-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-01673810-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-01674432-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2505/18 v. 16/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 12 -APN- SSN#MF - Fecha: 12/01/2018

Visto el EX-2017-32666001 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A ANTÁRTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005130-9) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.-

Fdo. Guillermo PLATE – Viceuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/01/2018 N° 2362/18 v. 16/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "17 de octubre" LTDA. Mat.18.815; COOPERATIVA PESQUERA "EL CRESTON" LTDA. Mat. 24.750; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRKAS LTDA. Mat. 25.227; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA. Mat 25.483; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL HORNERO" LTDA. Mat. 25.487; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA. Mat. 39.467; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTIAGO CRECE LTDA. Mat. 39.474; COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTICOLA, FORESTACION Y CONSUMO "LACOVIT" LTDA. Mat.24.623; COOPERATIVA DE TRABAJO "TODOS UNIDOS" LTDA. Mat. 23.563; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROVIDENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOLIDARIA ARGENTINA" LTDA. Mat. 22.448; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 LTDA. Mat. ER 170, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA CUCUCHA" LTDA. Mat. 10.959; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEDRO LTDA. (Mat.24146) y COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLOTTIER LTDA. (Mat.24608), que en los sumarios que se instruyen a las mismas se ha dictado la siguiente Providencia, que expresan en su parte pertinente: "30-10-2017.VISTO, que según las constancias de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/01/2018 N° 1842/18 v. 16/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2396/17 y 2643/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL ONCE DE FEBRERO AMOF con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2046/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 334/10, la Resolución N° 2906 de fecha 29/12/2017, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°: Disponer la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 2 de la Provincia de Jujuy, con domicilio legal en la calle Lamadrid N° 116, localidad Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy. ARTICULO 2°: Delegase en la Secretaría de Contralor de este Instituto la designación de la persona que habrá de desempeñarse como liquidador de la entidad mencionada en el Artículo 1°, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de General San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2050/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2918/17, 2853/17, 2719/17, 2717/17, 2628/17, 2626/17, 2627/17, 2625/17, 2850/17, 2854/17, 2713/13, 2718/17 y 2851/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO IRIGOYEN LTDA (Mat: 25.386), COOPERATIVA PRE NA MAR LIMITADA DE CONSUMO PROVISION Y VIVIENDA (Mat: 13.496), COOPERATIVA DE TRABAJO TRENQUE LAUQUEN TEXTIL LTDA (Mat: 38.782), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION PARA ASOCIADOS DE LA CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CAMFAR LTDA (Mat: 25.126) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA CAPILLA DEL ROSARIO LTDA (Mat: 32.172), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOS PRODUCTORES AGRO FORESTO INDUSTRIALES MERCOSUR LTDA (Mat: 37.720), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.408) ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA AGRICOLA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO TRAFUL LTDA (Mat: 25.284) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL JUMIALERA LTDA (Mat: 23.388), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA NENA LTDA (Mat: 2.421), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA REGIONAL LTDA (Mat: 24.753), con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINO BLANCO LTDA (Mat: 27.994) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 19.343) con domicilio legal la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2051/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2694/17, 2811/17, 2841/17, 2812/17, 2684/17, 2697/17, 2804/17, 2683/17, 2693/17, 2690/17, 2807/17, 2797/17, 2685/17, 2663/17, 2805/17, 2796/17, 2707/17, 2700/17, 2810/17, 2698/17, 2808/17, 2795/17, 2689/17, 2806/17, 2791/17 y 2578/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL (CAT 71), MUTUAL BANCARIA SECCIONAL CATAMARCA (CAT 58), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA (CAT 55), CENTRO MUTUAL DE LOS

EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA (CAT 36), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE CORRIENTES (CTES 31) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIO PAMPEANO (LP 82), ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO (LP 51), MUTUAL METALURGICA PAMPEANA (LP 52), ASOCIACION MUTUAL DOCENTES DE GUATRACHE (LP 71), ASOCIACION MUTUAL LEUBUCO (LP 61), todas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 114), ASOCIACION MUTUAL JUAN FELIPE IBARRA DE MINIFUNDISTAS MEDIANOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 159), MUTUAL DEL PERSONAL DEL DISTRITO 10° DE LA ENCOTEL (SE 53), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (SE 128), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTISTA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (SF 1605), ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS (SF 734), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION 69 (SL 34), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA VILLA MERCEDES (SL 18), MUTUAL CALIDAD DE VIDA (SL 59), MUTUAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SISTEMATIZACION Y COMPUTOS DE DATOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (SL 38), ASOCIACION MUTUAL MECANICOS DE MERCEDES SAN LUIS (SL 47), todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA (TUC 218), MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TUC 291), CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL INGENIO LA FRONTERITA (TUC 57), ASOCIACION MUTUAL DEL DEL PERSONAL DE OSECAC DEL INTERIOR (TUC 221), MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS (TUC 370), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2052/18 v. 17/01/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 401-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.747/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-630-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.734.747/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 662/17, conforme surge de fojas 35/36 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32602559-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-630-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 662/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34173468-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 406-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 207-403.473/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-50-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente N° 207-403.473/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA – CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 858/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 64/17, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32837103-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-50-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 64/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA – CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34167413-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 400-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.809/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-129-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente N° 1.731.809/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOBAHIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1557/17 "E", conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32305190-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-129-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1557/17 "E", suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOBAHIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34173977-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 402-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.292/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-31-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.706.292/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1444/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 193/17, conforme surge de fojas 50/51 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en atención a lo detallado en el acuerdo de marras, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32654694-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-31-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 193/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34171803-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2220/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 427-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 216-273.847/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 330 del 27 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente N° 216-273.847/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) de MAR DEL PLATA, por la parte sindical y las empresas LA FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 167/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 347/16, conforme surge de fojas 115/117 y 120 respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y LA COSTA ATLÁNTICA, según consta a fojas 86.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29114826-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 330 del 27 de mayo de 2016 y registrado bajo el N° 347/16, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) de MAR DEL PLATA, por la parte sindical y las empresas LA FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 86 por la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y LA COSTA ATLÁNTICA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35084394-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2221/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 426-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.073/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-710-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 786/17, conforme surge de fojas 24/25 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29325096-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-710-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 786/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35083329-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2223/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 378-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.052/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-696-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132 del Expediente N° 201-108.052/16 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1427/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1081/16, conforme surge de fojas 156/157 y 161, respectivamente.

Que a fojas 136 del Expediente N° 201-108.052/16 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1427/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1082/16, conforme surge de fojas 156/157 y 161, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32131259-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-696-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1081/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por

la parte sindical y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, IF-2017-33125294-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-696-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1082/16 suscripto entre la SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, IF-2017-33127088-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2225/18 v. 16/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 383-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.886/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-726-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.722.886/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE LOZA, PORCELANAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1148/16, conforme surge de fojas 53/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32161644-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-726-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1148/16 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE LOZA, PORCELANAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33791527-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2226/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 379-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.708.656/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-526-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/32 y 46/47 del Expediente N° 1.708.656/16 obra el acuerdo y las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS y la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR DE PASAJERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado y sus correspondientes escalas salariales fueron homologados por los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la Resolución citada en el Visto y registrados ambos instrumentos bajo el N° 831/16, conforme surge de fojas 69/71 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-33018300-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo y a sus escalas salariales homologados por la RESOL-2016-526-E-APN-SSRL#MT y registrados ambos instrumentos bajo el N° 831/16, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A), por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS y la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR DE PASAJERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-34024437-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2227/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 382-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.726.248/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1010-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.726.248/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO MIRGOR, BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BGH SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A., por la parte empleadora con la adhesión de DIGITAL FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1602/16, conforme surge de fojas 25/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32140717-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1010-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1602/16 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO MIRGOR, BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BGH SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A., por la parte empleadora, con la adhesión de DIGITAL FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33786072-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2228/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 385-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.714.370/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-579-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.740.369/16 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.714.370/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 358/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 559/17, conforme surge de fojas 108/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32135992-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-579-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 559/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33782965-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2235/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 388-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.517/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-352-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.746.517/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 398/17, conforme surge de fojas 44/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-23316480-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-352-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 398/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33779881-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2236/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 387-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.724.499/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-576-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.724.499/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 922/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 561/17, conforme surge de fojas 189/190 y 193, respectivamente.

Que mediante el IF-2017-16408653-APN-DNREGT#MT obrante a fojas 201/202, debidamente notificado a ambas partes conforme constancias de fs. 206 y 207, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 561/17.

Que en respuesta a ello, a fojas 208/213 obra la presentación realizada por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) acompañando las escalas salariales requeridas.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32153969-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjese el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-576-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 561/17 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33781612-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2237/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 386-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.532/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-528-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente N° 1.752.532/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 515/17, conforme surge de fojas 85/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32160353-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-528-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 515/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-33783905-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/01/2018 N° 2239/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 424-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.691/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-663-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.751.691/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 725/17, conforme surge de fojas 117/118 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32853167-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-663-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 725/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35081050-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2142/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 381-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.438/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-626-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/15 del Expediente N° 1.765.167/17 agregado a fojas 34 al Expediente N° 1.756.438/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 650/17, conforme surge de fojas 90/91 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-32559733-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-626-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 650/17 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-33790508- APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2230/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 408-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.702.814/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 473 del 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.702.814/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 603/16, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32288240-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del

promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 473 del 18 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 603/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34164427-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2222/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 441-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.275/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-49-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/44 del Expediente N° 1.757.275/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 702/17, conforme surge de fojas 49/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32356881-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del

promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-49-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 702/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35121296-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2269/18 v. 16/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 407-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.768.017/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-54-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.768.017/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 695/17, conforme surge de fojas 16/18 y 21, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32597001-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-54-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 695/17, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34166661-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena, A cargo de la firma del Despacho, Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2018 N° 2185/18 v. 16/01/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina